



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0345-2018-GORE-ICA/SGRH

Ica, 20 NOV 2018

Visto, el Expediente N° 5468-2018-SGRH, mediante el cual la Sra. Julia Nelly Chacaltana de Arias, viuda de Don Domingo Anibal Ángel Arias Blondet, ex pensionista del régimen de pensiones del Decreto Ley 20530 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, solicita otorgamiento de subsidio por fallecimiento, por deceso de su esposo, Informe N° 147-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, la norma legal sobre el beneficio de Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio está estipulado en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa;

Que, el pago de los Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio está orientado a los servidores activos y pensionistas del Sector Público a través de los Programas de Bienestar Social acorde a lo establecido en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, asimismo, para los casos de beneficios sociales y/o bonificaciones, tales como subsidios por fallecimiento, así como por gastos de sepelio y el pago de los 25 o 30 años de servicios, previstos en el artículo 54° Inc. a) del Decreto Legislativo N° 276, el cálculo deberá efectuarse en función de la remuneración total y no sobre la base de la remuneración total permanente, por existir jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC, 2372-2003-AA; Expediente N° 0501-2005-PA/TC); por lo que a efecto de determinar dichos montos, es necesario tener en cuenta los conceptos que integran la Remuneración Total prevista en el artículo 8° Inc. b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, sobre los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, el Tribunal del Servicio Civil, mediante la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, con calidad de precedente administrativo de carácter vinculante establece que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios de subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, por fallecimiento del servidor al que hace referencia el artículo 144° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y el Subsidio por Gastos de Sepelio establecido en el artículo 145° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el precedente administrativo establecido por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, es exigible a todas las entidades públicas comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 18 de junio de 2011, fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, a partir de dicha fecha, las entidades públicas están obligadas a calcular los beneficios económicos que se detallan en el fundamento 21 de la citada resolución en base a la remuneración total percibida por el servidor;

Que, en consecuencia, los conceptos de pago que tengan carácter remunerativo, se ubiquen al interior de la estructura de pago del Decreto Legislativo N° 276, específicamente en el concepto Remuneración Total, y no hayan sido excluidos como base de cálculo de beneficios por una norma; serán considerados para el cálculo de beneficios, tales como, los subsidios por fallecimiento y





gastos de sepelio;

Que, para la formalidad del caso, la Sra. Julia Nelly Chacaltana de Arias, ha cumplido con presentar como medios probatorios copias de los siguientes documentos: Documento Nacional de Identidad de la recurrente, acta de defunción, partida de matrimonio y boleta de pago; en ese sentido, se le otorga a la referida señora subsidio por fallecimiento, equivalente a tres pensiones totales; el que se debe formalizar mediante la expedición del presente acto resolutivo;

Que, con los documentos adjuntos, la Sra. Julia Nelly Chacaltana de Arias, acredita ser esposa de Don Domingo Anibal Ángel Arias Blondet, quien falleció el día 17 de mayo del año 2018, en la Provincia y Departamento de Ica, conforme se puede visualizar en el Acta de Defunción; por lo que se le debe otorgar a la mencionada Sra. subsidio por fallecimiento equivalente a tres pensiones totales;

Que, el ex pensionista Domingo Anibal Ángel Arias Blondet, al momento de su fallecimiento percibía una pensión de Ochocientos cuarenta y cuatro con 86/100 soles (S/. 844.86), de acuerdo a lo verificado en la Boleta de Pago y Planilla Única de Pago;

Que, mediante Nota de Crédito Presupuestario N° 0001039 y Memorando N° 1348-2018-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto, certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 0058, clasificador de gasto 2.2.2.3.4.3, para atender el pago de subsidios por fallecimiento a favor de la Sra. Julia Nelly Chacaltana de Arias; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 068-2018-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de la Sra. Julia Nelly Chacaltana de Arias, viuda de Don Domingo Anibal Ángel Arias Blondet, ex pensionista de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo - Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, la cantidad de Dos mil quinientos treinta y cuatro con 58/100 soles (S/. 2,534.58), equivalente a tres (03) pensiones totales percibidas en calidad de subsidio por fallecimiento, por deceso de su esposo Don Domingo Anibal Ángel Arias Blondet; subsidio que se otorga de acuerdo al siguiente detalle:

Principal	67.19
Trans. Homol.	6.87
DS-276	30.00
DL 25697	41.84
Personal	0.01
Familiar	3.00
Refrigerio	5.01
D.U.N° 037-94	140.39
D.S. N° 016	7.51
D.S. N° 017	100.00
D.S. N° 039-2007	10.00
D.U. N° 090-96	39.09



DU-073-97	45.34
DU-011-99	52.60
D.S. N° 120-2008	15.00
D.S. N° 110-2006	4.01
D.S. N° 014-09	15.00
D.S. N° 077-10	20.00
D.S. N° 031-11	25.00
D.S. N° 024-12	25.00
D.S. N° 004-13	25.00
D.S. N° 003-14	27.00
D.S. N° 002-15	30.00
D.S. N° 005-16	38.00
D.S. N° 020-17	43.00
D.S. N° 011-18	29.00

S/. 844.86 X 3 = 2,534.58

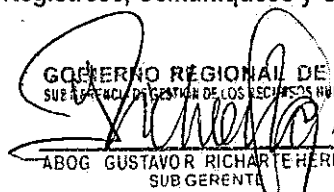
Total subsidio por fallecimiento: Dos mil quinientos treinta y cuatro con 58/100 soles (S/. 2,534.58).

Artículo 2°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución, será afectado a la Meta 0058, específica de gasto 2.2.2.3.4.3 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios - Gastos de Sepelio y Luto del personal activo, del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica del presente ejercicio.

Artículo 3°.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. GUSTAVO RICHARTE HERRERA
SUB GERENTE